

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

## DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

## **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

50230497

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Bernardo Andrés Gallegos Mendoza / Horacio Nelson 182, Moderna, Bénito Juárez, 03510 / 5591801994, 5591801994 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 07/11/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES				
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales a partir de la notificación de	LUGAR DE ENTREGA	Y 2.Y				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Dictámen art. Legitimación Defensores DH OBSERVACIONES Contratación de los servicios para la emisión del Dictamen del artículo "Legitimación de Defensores de Derechos Humanos para promover el juicio de amparo" para su posible publicación en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales. Para efectos de indexación de la revista, esto es, que la incluyan en indices reconocidos por las comunidades académica y editorial, es necesario que cada artículo publicado tenga 2 dictámenes aprobados ciegos. En el caso de este texto, el prestador de servicios deberá elaborar uno de los dictámenes que nos permitirán definir si ese escrito es susceptible de publicación.	5,244.76	5,244.76
		10		Fecha de entrega: 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.  Las especificaciones técnicas los servicios está(n) detallada(s) en la propuesta técnica recibida el 13 de octubre de 2023.  La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que la autora deberá a otorgar carta de cesión de derechos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				1.Plazo de ejecución: 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación. 2.Fecha inicio: 31 de octubre de 2023. 3. Lugar y forma de entrega: El producto señalado como entregable se enviará en formato Word (.docx o .doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico dgonzalezc@scjn.gob.mx a Diana Beatriz González Carvallo, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios. 4.Forma de pago: El prestador de servicios es causante de retenciones \$5,244.76 (Cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 76/100MN) Antes de impuestos conforme a la normativa aplicable.		
	4,	INADO 6		El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por el administrador del contrato mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la factura correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, En terminos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.  5. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa 6. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/087/2023 7. Clasificación: Especial		

CONTINUA



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50230497

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Bernardo Andrés Gallegos Me	ndoza / Horacio Nelson 182, Moderna, Be	énito Juárez, 03510 / 5591801994, 5591801994 /
FECHA DEL DOCUMENTO 07/11/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 10 dias naturales a partir de la notificación de	LUGAR DE ENTREGA	4 14 4

Pos. Cla	ve Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				8. Fundamento de autorización: Artículo 35, 45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y del artículo 116 del AGA II/2019.  9. Organo que autoriza: Directora General de Recursos Materiales  10. Fecha de autorización: 31 de octubre de 2023.  11. Unidad responsable UR: 23310960S0010001  12. Partida presupuestaria PP: 33501  13. ID MIPES: 9935  14. Area solicitante: Centro de Estudios Constitucionales.  15. Administrador del contrato: Mtra. Diana Beatriz González Carvallo, Investigadora Jurisprudencial, adscrito al Centro de Estudios Constitucionales, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la prestadora de servicios, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.  Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.  AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN  En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos maleriales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones I, VII, VIII, X, XVI y XXI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código		
				SERVICIOS INCLUIDOS: Dictámen art. Legitimación Defensores DH		
SEIS MIL OCH	N LETRA HENTA Y TRES PE	SOS 92/100	M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	5,244.76 839.16 6,083.92

MINADO 6

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA A LÉJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GÉNERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2

Fecha de Impresión: 22/11/2023 09:36:17

#### DECLARACIONES

DECLARACIONES

1.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1. Es el maximo órgano depositario del Poder Judicial de la Faderación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Faderación.
1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación di deces fue autorizada por la persona ituliar de la Dirección General de Recursos Materiales. de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 45 fracción I, 47 fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comite de Gobierno y Administración a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019) y artículo 116 del AGA II/2019.

1.3. - La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para suscibir de para suscibir de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) y artículo 116 del AGA II/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su doministración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su doministración XIV/2019.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su doministración XIV/2019.

1.3.- Ea erogación que implica la presente contratación se realizar con cargo a quentro desou 233100050011001, Partido Presupuesari 33501, Centro de cosaos 156.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo prolesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los delementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la facta de adjudicación de la presente contratorión, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Faderación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerto General de Administración XIV/2019.

II.3.- Conoce y acepta sujetava e la previsto en el Acuertos General de Administración XIV/2019.

II.3.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5

a risulmento. As "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual, Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de baro señaladas en la caratula y las clausulas

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento o contrato, durante y hasta el cumplimento total del objeto de este acuerdo del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimento total del objeto de este acuerdo del objeto de este acuerdo del presente in la presente d'alausula cubrie citotal de los servicios contratados, por lo cumplimento total del objeto de este acuerdo del objeto de este acuerdo del cubrio importe adicional. [En caso de que el vencimento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un dia inhabil, el plazo se recorrerá al dia hábil immediato siguiente].

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para afectos fiscales el "Prestador de Sesentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502045P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera sistisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, refarer los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestacion de los servicios

en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 %

del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su minto a la Tesereria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato e de 53,244.76 (Cinico mil doscientos cuarenta y cuarto pesos 76/100 MN) antes de impuestos conforme la normatividad aplicable.

Cuarta. Monto del contrato, El monto del presente contrato e de 53,244.76 (Cinico mil doscientos cuarenta y cuarto pesos 76/100 MN) antes de impuestos conforme la normatividad aplicable.

Cuarta. Monto del contrato, Evolución de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, conforme a lo siguiente: El prestador de servicios debera hacer la emissión del Dictamen del artículo: Legitimación de Defensores de Derechos Humanos para promover el juicio de amparo" para su posible publicación en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales dentro del plazo dentro de los servicios en anterios en anterios en anterios de servicios en anterios de servicio de servicio de servicio de servicio de servicio de la seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha de para contrato de la contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios El monto correspondiente sera pagado en una sola architection, conforme al entregable, a entera astisfacción por parte del CEC, mediante transferencia del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios El monto correspondiente y evidencia de la Nacion.

la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de los 10 días naturales a partir del 31 de octubre de 2023. A la terminación de la vigencia de esta contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto parrafe del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la fianza como garantia del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizara en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido al "Prestador de Servicios", este debar a reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se progna parter del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Proposidad Intelectual El "Prestador de Servicios" a la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual El Prestador de Servicios' asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinia derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier

insabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole

responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones faborales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que respondera de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores al IMSS, así comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que enoque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que enoque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que enoque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que enoque la "Suprema Corte" de Las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones locales que se pudiciran enercer.

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemento de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Parmera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entilende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" renomienda a otra persona física o jurídica. La ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Carera, Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, on podrá ceder, on podrá ceder, gravar, transferier o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro. con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarda. Del formento a la transparaencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" (reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparaencia y Acceso a la información centenda en el presente contrato,

tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de decisión sobre los datos personales, que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En essentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadades distintas a las autorizadades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales ratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unidateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unidateral, el presente contrato.
Antes de declarar la rescisión. La "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión. La "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgandole un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido es plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinar a sobre la procedencia de la rescisión. Lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las

Si cil gerera, por e incumpimiento pri para de in l'Hostado de servicios a culturalità de contrato contrato. Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podra danse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Septimira. Suspensión temporal del contrato, Las Partes'a eucuerdan que la "Superema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivarion dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regira por lo dispuesto en el artículo 150 del contrato.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes acuerdan que la "superma Corte podra, en cuarquer momento auspensión temporalmento de suspensión se regira por fo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXIV y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXIV/2019.

Decima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXIV y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava, Modificación del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Mira. Diana Beatriz Gonzalez Carvallo, Investigadora Jurisprudencial, como "Administradora" del presente contrato, quien supervissará su estricto cumplimento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar lins actividades que desempera el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente

imismo, la persona titular del Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administradora", lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios

Asimismo, la persona titular del Centro de Estudios Constitucionaries de la "Suprema Corte" renunciando en forma Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipurante de la estipurante de lo estipurante de la est

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

8 de noviembre de 2023 Bernardo Andrés Galleges Mendoza

# FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf